



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de residuos, promovido por D. Antonio Fuentes Moreno, en Monesterio. (2014061851)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un centro de almacenamiento de residuos, promovida por D. Antonio Fuentes Moreno en Monesterio (Badajoz), con NIF 27901126 X.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La actividad se ubicará en C/ Barrio de la Cruz, 149, en el Polígono Industrial El Alcornocal, del término municipal de Monesterio (Badajoz). Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: x = 739.429; y = 4.219.926; Huso 29; ED50.

La solicitud de AAU acompaña informe al Ayuntamiento de Monesterio de 21 de noviembre de 2012 relativo a la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico según el artículo 7 del Decreto 81/2011.

Tercero. Con fecha de 2 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Monesterio que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, se le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control. Todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Además, en ese escrito se le recordó la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 29 de agosto de 2013, el Ayuntamiento de Monesterio aporta informe de 23 de agosto cuyo condicionado se ha considerado en la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 5 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 180, de 18 de septiembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.



Quinto. Con fecha de 26 de junio de 2014, el Director General de Medio Ambiente informó favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad del proyecto de almacenamiento de residuos en cuestión resolviendo el informe de impacto ambiental que se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de julio de 2014 a D. Antonio Fuentes Moreno y al Ayuntamiento de Monesterio con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación o comentario alguno al respecto por parte de éstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo no incluidas en el Anexo I", y en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Antonio Fuentes Moreno, para la instalación de un centro de almacenamiento de residuos en Monesterio incluida en la categoría 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011 y referida en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, ex-



cepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/303.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal del siguiente residuos peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 01*
Acumuladores Ni-Cd		16 06 02*
Pilas de Mercurio		16 06 03*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (*)		20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Metales férricos	Residuos no especificados en otros capítulos de la lista	16 01 17
Metales no férricos		16 01 18
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones).	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 34
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		20 01 36
Metales		20 01 40

3. La valorización de los residuos gestionados deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las



operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintos a las indicadas.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
6. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

7. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por la que se exige a las entidades, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas que se ocasionen como consecuencia de su actividad de tratamiento de residuos peligrosos; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, por la misma causa; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente certificado expedido por la aseguradora en el que se certifiquen estos aspectos. Este certificado deberá también acreditar el periodo de tiempo por el que se ha contratado la póliza.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa pa-



ra dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

La generación de cualquier residuo que no pueda ser gestionado por la propia instalación, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y gestionado por gestor autorizado.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos



y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.

b) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las zonas de almacenamiento. Esta red estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales en las operaciones de almacenamiento de residuos, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión. Para las aguas hidrocarburadas se recogerán en un foso estanco con separador de hidrocarburos para su gestión por gestor autorizado.

2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

3. No se permite el vertido o deposición de ningún contaminante al suelo. Para prevenir la contaminación del suelo la solera de la nave será impermeable y se cumplirán las prescripciones establecidas para el almacenamiento de residuos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos, especialmente los que pudieran visualizarse desde la autovía.

3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.

4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comuniquen la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y seguro.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - e) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Número y tipo de residuos, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.



- c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el apartado anterior estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
 3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad:

La actividad de gestión de residuos consiste en la almacenamiento, con carácter previo a su envío a gestor final, de residuos metálicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y baterías.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos.

La capacidad de almacenamiento anual prevista para esta instalación es de 1.500 toneladas de residuos metálicos, 5 toneladas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y 12 toneladas de baterías.

Categoría Decreto 81/2011:

Categoría 9.3. del Anexo II relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Ubicación:

La actividad se ubicará en c/ Barrio de la Cruz, 149, en el Polígono Industrial El Alcornocal, del término municipal de Monesterio (Badajoz). Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: x = 739.429; y = 4.219.926; Huso 29; ED50.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La actividad se desarrollará en una nave industrial de 426 m² construidos, con solera de hormigón, en los que se ubicarán las zonas de recepción y clasificación de residuos y los distintos almacenamientos. Además, la instalación contará con oficina y aseos.

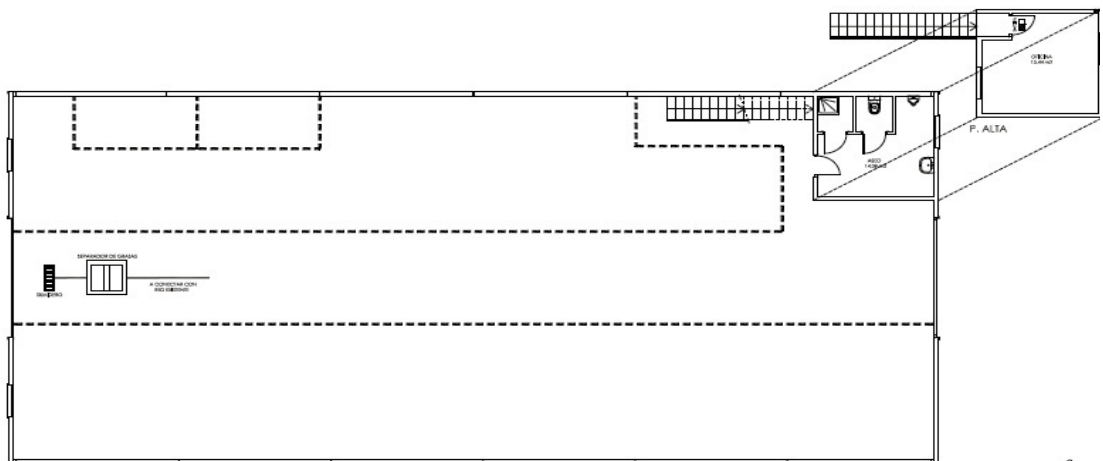
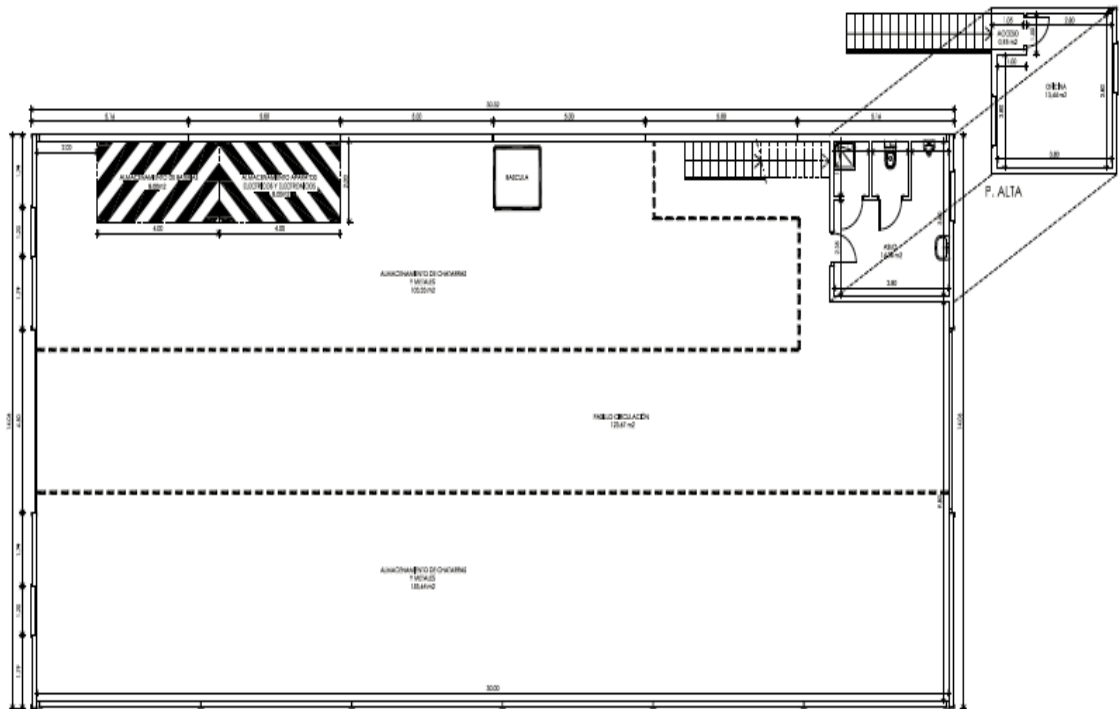
La distribución del almacenamiento de los residuos es la siguiente:

- Residuos metálicos (2 estancias de 103,33 y 153,66 m² respectivamente).
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (8 m²).
- Baterías (8 m²).

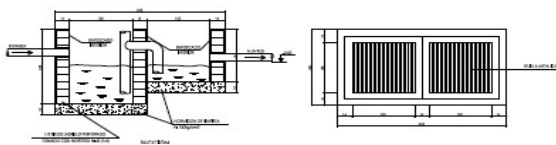


ANEXO II

PLANO DE LA INSTALACIÓN



ACOTADO



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º expte.: IA13/01211.

Actividad: Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

Lugar: Polígono industrial "El Alcornocal".

Término municipal: Monesterio.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: Antonio Fuentes Moreno.

Visto el informe técnico de fecha 26 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Almacenamiento de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos)", en el término municipal de Monesterio, cuyo promotor es Antonio Fuentes Moreno, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la instalación de un almacenamiento de chatarras y metales procedentes de fábricas u otros establecimientos industriales, equipos eléctricos y electrónicos desechados, baterías y acumuladores, en el interior de una nave ubicada en la calle Barrio de la Cruz, n.º 149, del polígono industrial "El Alcornocal", en el término municipal de Monesterio.

El proceso consta de las etapas de compra de los residuos, recepción, selección, almacenamiento, y venta. El almacenamiento de los residuos se realizará de forma diferenciada.

La nave en la que se desarrollará el proceso, dotada de oficina, vestuarios/ aseos, y zona de almacenamiento, posee solera de hormigón armado de 10 cm de espesor, fratasada mecánicamente, sobre enchado de piedra y lámina impermeabilizante.

Contará con red separativa de eliminación de aguas residuales, vertiendo las fecales (procedentes de lavabo y aseos) y pluviales a la red municipal. Las aguas procedentes del proceso industrial serán recogidas, tras su paso por un separador de hidrocarburos, en un depósito que será limpiado por gestor autorizado.

Los residuos generados en el normal desarrollo de la actividad serán almacenados en recipientes adecuados a las características de cada uno de ellos, y serán retirados por gestor autorizado.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:



Medidas preventivas y correctoras en fase de funcionamiento.

- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos se realizará por empresas que registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
 - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
 - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados etiquetados y almacenados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto del 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. En caso de evacuación de vertidos indirectos no autorizados, se comunicará al Ayuntamiento de Trujillo.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Tal y como se menciona en el documento ambiental del proyecto, todo el proceso industrial se desarrollará en el interior de la nave, la cual dispone de solera de hormigón armado de 10 cm de espesor, fratasada mecánicamente, sobre enchado de piedra y lámina impermeabilizante.

Condicionado establecido por el Ayuntamiento de Monesterio.

- Las aguas procedentes de la actividad deberán ser almacenadas en depósitos estancos, cuyo contenido será periódicamente retirado por gestor autorizado.



- Deberá garantizarse, mediante certificado de laboratorio acreditado, la impermeabilidad de los suelos y soleras, tanto de interior de nave como de patios, fosas y depósitos.

Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

En el caso de cese definitivo de la actividad y cierre de la instalación se procederá:

- Descontaminación y desmantelación de todas las instalaciones que integran la zona industrial del proyecto.
- Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de los residuos almacenados.

Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 26 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •

